ORDENANZA Nro. 130

Art. 1º) Disponese la pavimentación de las siguientes calles de la planta urbana de esta ciudad y la construcción de las obras complementarias o conexas correspondientes:

- Bvard. Pellegrini desde Alem a Ruta Nacional Nº 11.
- Italia desde Alem a Ruta Nacional Nº 11.
- Figueredo desde Alem a Bvard. Roque Sáenz Peña.
- Independencia desde Alem a Gdor. Iriondo.
- Independencia desde Gdor. Cabal a Ruta Nacional Nº 11.
- Batalla de Tucumán desde Alem a Gdor. Iriondo.
- Batalla de Tucumán desde Gdor. Cabal a Ruta Nacional Nº 11.
- San Martín desde Alem a Ruta Nacional Nº 11.
- Estanilao López desde Alem a Bvard. Roque Sáenz Peña.
- de Mayo desde Alem a Belgrano.
- de Mayo desde Iriondo a acceso Ruta Nacional Nº 11.
- Acceso Ruta 11 desde 1º de Mayo a Ruta Nacional Nº 11.
- Bvard. Roque Sáenz Peña desde Ruta 11 a F. F. C. C. G. Belgrano.
- Santa Fe desde Bvard. Pellegrini a Estanilao López.
- de Mayo desde Bvard. Pellegrini a Estanilao López.
- Cabal desde Bvard. Pellegrini a Independencia.
- Cabal desde Batalla de Tucumán a Estanilao López.
- Belgrano desde Pellegrini a 1º de Mayo.
- Urquiza desde Pellegrini hasta 1º de Mayo.
- Angeloni desde C. Pellegrini a 1º de Mayo.
- Alem desde Bvard. C. Pellegrini a 9 de Julio.
- Alem desde San Martín a vías F. F. C. C. G. Belgrano.

Disponese como ancho de calzada a pavimentar la cantidad de 8 metros en todas las calles, con excepción de los boulevares Carlos Pellegrini y Roque Sáenz Peña, cuyo ancho será de 6 metros por cada mano.

Art. 2º) El pavimento a construirse será de hormigón simple, con cordones integrales y su espesor, pendientes, ancho de calzada, etc. serán los especificados en el proyecto confeccionados por la Dirección General de Pavimentos Urbanos de la Provincia.

Art. 3º) El costo total del pavimento por cuadra medida hasta la línea de edificación de las arterias transversales que la limitan, será prorrateado entre los propietarios frentistas de ambos lados, en proporción a los metros que cada propiedad tenga frente a la acera. El costo total de las bocacalles será prorrateado en la misma proporción por los propietarios frentistas de la calle que se pavimenta conjuntamente con los de ambos lados de la arteria transversal, estos hasta el punto medio de la cuadra a contar de la línea de edificación de la calle que se pavimenta en forma tal que los frentistas de ambos lados de cada calle abonen un octavo del costo total de la bocacalle. Las mensuras serán realizadas por la Empresa Constructora con la supervisión de la Municipalidad, en base a los signos exteriores visibles que delimitan los frentes referidos.

Art. 4º) Los propietarios frentistas beneficiados por la mejora prescribe esta Ordenanza, están obligados a abonar el costo total de ella, pudiendo optar por:

a) *Pago al contado*: Se entenderá como pago al contado cuando el propietario frentista afectado abone íntegramente el importe de la liquidación que se le curse, dentro del

termino de treinta (30) días de finalizados los trabajos en las cuadras donde está ubicada la propiedad.

b) *Pago financiado*: Se entenderá por pago financiado cuando los propietarios frentistas afectados por la mejora acepten efectuar el pago dentro de los plazos que los proponentes deberán presentar conjuntamente con su oferta de contado, no debiendo ser este en ningún caso un Plan de financiación menor de 60 meses, pudiendo ofrecer asimismo cualquier otra financiación que se considere más conveniente a los intereses de los vecinos beneficiados con la mejora. Se considerará a tal efecto las ofertas que mejoren el plazo diferido que se solicita.

No serán consideradas las ofertas que no presenten las dos formas de pago indicadas en los incisos a) y b).

Art. 5º) La empresa a quien se adjudique la realización o ejecución de la obra de pavimentación en el radio municipal, deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Nº 105 y su modificatoria Nº 129 en sus Arts. 1 y 2 que dicen: "Las empresas constructoras de obras públicas a efectuarse dentro del ejido municipal y que fueran contratadas directamente por la Municipalidad abonarán el 5% del monto total de las obras". Art. 2º): "El importe que se obtenga de esta contribución estará destinado a cubrir las inversiones que la Municipalidad deba absorber en razón de los gastos de administración de este tipo de obras y de las mejoras edilicias que afecten inmuebles de su patrimonio."

Art. 6º) La empresa contratante se compromete a aceptar una eventual subrogación de cobros por parte de la Municipalidad. Las liquidaciones visadas por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario de Hacienda y Obras Públicas tenderán fuerza ejecutiva y para su cobro seguirá el tramite de apremio establecido por la Ley Provincial Nº 5066.

Art. 7º) La obra a que se refiere la presente Ordenanza Nº 129 y Nº 128 de Pavimentación Urbana será justificada por el sistema de contrato con terceros previa Licitación Pública.

Art. 8º) La obra se ejecutará bajo la inspección permanente de un profesional con titulo habilitante, reconocido por el Concejo de Ingenieros de la Provincia designando a tal efecto por la Municipalidad.

La supervisión de la obra estará a cargo de la Dirección General de Pavimentos Urbanos de la Provincia, con facultades para formular observaciones y/o emitir informes relacionados con su marcha, así también como el asesoramiento para la recepción definitiva de la misma.

Art. 9º) (Ley 2127 - Art. 17) "Los inmuebles beneficiados quedan afectados al pago de la contribución, no pudiendo extenderse escritura alguna que afecte al dominio sin que previamente se justifique por boleta o en su defecto por certificado expendido por la Municipalidad y en el que conste que el respectivo bien raíz no adeuda contribuciones de afirmado o en el caso de emisión de bonos que se han abonado los servicios vencidos. Estos documentos serán transcriptos o singularizado en la escritura y en la Municipalidad que expedirá gratuitamente dentro de las 48 horas hábiles de haber sido solicitado."

Art. 10º) (Ley 2127 - Art. 18) "El registro de propiedades no anotará ningún titulo o contrato sobre bienes raices ubicados en el municipio sin tener a la vista los recibos o certificados a que se refiere el articulo anterior cuando esos documentos no este transcriptos o singularizados en la escritura o titulo cuya inscripción se solicita.

Art. 11º) (Ley 3512 - Art. 34) "Las propiedades de la Nación, de la Provincia, de las Municipalidades, de la Curia Eclesiástica, etc. estarán sujeta a idéntica contribución que los particulares."

Art. 12º) La conservación permanente del pavimento construido de acuerdo a la presente Ordenanza Nº 130 reglamentaria de la Ordenanza Nº 128 y hecha la recepción definitiva de la obra, estará a cargo de la Municipalidad, conforme lo establece el Art. 3 de la Ley Provincial Nº 2127.

Art. 13º) La suspención de las obras por causas de fuerza mayor no dará derecho a los vecinos afectados a efectuar reclamación alguna, debiendo la Municipalidad adoptar las medidas necesarias para superar situaciones no previstas en el presente ordenamiento.

Art. 14º) Para todo caso no previsto en las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia y su decreto Reglamentario.

Art. 15º) Las empresas proponentes deberán acompañar la certificación de su inscripción en el Registro de Licitadores de la Provincia.

Art. 16º) *Mantenimiento de las ofertas*: Los proponentes dejarán expresa constancia del mantenimiento de sus ofertas por un plazo no menor de 40 días a partir de la fecha de apertura de la Licitación.

Art. 17º) *Aceptación de las propuestas y adjudicación de los trabajos*: Se procederá a la adjudicación de la Licitación en el término de diez días a partir de la apertura de la Licitación, salvo caso de fuerza mayor o el rechazo de todas las ofertas presentadas.

Art. 18º) *Plazo para iniciación y ejecución de las obras:* **a)** Las obras deberán ser iniciadas dentro del término de veinte (20) días a partir de la firma del contrato.

b) Se establece un plazo máximo de quince (15) meses para la terminación de la obra desde la fecha de su iniciación.

Art. 19º) *Recepción Provisional*: A los efectos de extender los certificados de obras se hará la recepción Provisional por cuadra terminada.

Art. 20º) A los efectos del cumplimiento del Art. 5 de la presente Ordenanza reglamentaria, la empresa adjudicataria se obliga a hacer efectivo el importe resultante a medida que se efectúe la certificación de obras por cuadra terminada.

Art. 21º) Los escombros provenientes de toda la zona afectada por la mejora, serán de exclusiva pertenencia de la Municipalidad de San Justo y serán retirado a medida que la empresa constructora lo solicite.

Art. 22º) *Apertura de los sobres presentación*: El día 21 de Diciembre de 1964, a las 8 horas, fijado para la apertura de la Licitación Pública Nº 5/64, con la presencia del Sr. Intendente Municipal o funcionario miembro del D. Ejecutivo autorizado se anunciará el número de las propuestas recibidas e inmediatamente se procederá a abrir los sobres de presentación en presencia de los interesados que concurran al acto, mencionando los documentos que cada uno se acompaña. Terminado el examen de la documentación de las propuestas se oirán las observaciones que tengan que formular los proponentes presentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes.

Art. 23º) Cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza Nº 128, Pavimentación Urbana de San Justo, Art. 2, Inc. b), ha quedado constituida la Comisión de Pavimentación Urbana y que tendrá a su cargo todo lo referente a la ejecución de esta obra, de la siguiente forma: Por el D. E. Municipal el Sr. Intendente Municipal Dr. Angel Orlando Pedrazzoli, el Sr. Secretario de Gobierno, Cultura y Asistencia Social Dr. Eliseo Angeloni, el Sr. Secretario de Hacienda y Obras Públicas Dr. Enrique Riatos; peor el Honorable Concejo Municipal el Sr. Presidente de dicho Cuerpo Escribano Aldo. c. Sonzogni y los señores Concejales Pablo Trouchet y Celso Ludueña y por los vecinos frentistas los señores José María Mussi y Simon Gimenez y el Dr. Holdorico Calace Gallo.

Art. 24º) De acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provicional de Obras Públicas Nº 5188 y Decretos Reglamentarios y la Ley Nacional Nº 13064, se incrementa en un 20% el total de la obra a realizar.

Art. 25º) A los efectos de Variaciones de Costos, se aplicará lo determinado en las Bases y Condiciones Complementarias que forman parte de este Pliego, regulándose su liquidación y aplicación en la misma forma que lo realiza la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 26º) A los efectos de posibilitar la concurrencia del mayor número posible de oferentes se establece que serán considerados las propuestas que acompañan las constancias de inscripción en el Registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia, teniendo validez para la fecha de apertura de la Licitación la sola presentación del certificado que acredite haber iniciado el tramite correspondiente; en el caso de serle adjudicada la Licitación o ejecución de la obra a una empresa que se encuentre en las condiciones expresadas precedentemente, deberá dar por terminada esta tramitación para la fecha de firma del contrato respectivo.

Art. 27º) De inmediato se dará a esta Organización la más amplia publicidad.

Art. 28º) Regístrese, archívese, etc.

Enrique Riatos - Secretario de Hacienda y Obras Pública
Angel Pedrazzoli - Intendente Municipal

San Justo, Diciembre 18 de 1964